

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

- Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria.
- Otros Órganos de la Comunidad Autónoma, Entidades Aseguradoras.

Fichero: DATOS COMPLEMENTARIOS DE EMPLEADOS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Secretaría General, Gerencia.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Gerencia.

Nombre y descripción del fichero: DATOS COMPLEMENTARIOS DE EMPLEADOS.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Manual.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel alto.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical.
- Otros datos especialmente protegidos: Salud.
- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: DATOS RELACIONADOS CON CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE JORNADA Y HORARIO.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: EMPLEADOS.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.
- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

Fichero: TRAMITACIÓN/ELABORACIÓN DICTÁMENES.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Secretaría General.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Secretaría General.

Nombre y descripción del fichero: TRAMITACIÓN/ELABORACIÓN DICTÁMENES.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos.
- Otros tipos de datos: Información vinculada a las personas físicas que figuran en los expedientes.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA TRAMITACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE DICTAMEN FORMULADAS AL CONSEJO CONSULTIVO POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CON CAPACIDAD PARA ELLO.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: SOLICITANTES. OTROS COLECTIVOS: EN GENERAL, LOS PROMOTORES DE LOS EXPEDIENTES QUE DAN LUGAR A LA CONSULTA.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

Fichero: DICTÁMENES Y ACTAS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Secretaría General.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Secretaría General.

Nombre y descripción del fichero: DICTÁMENES Y ACTAS.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos.
- Otros tipos de datos: En general, los relativos a las personas físicas causantes o relacionadas con los dictámenes.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO SISTEMATIZADO PARA FACILITAR SU CONSULTA JURÍDICA Y PARA GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN, DE LOS TEXTOS DE DICTÁMENES Y ACTAS DE PLENOS Y COMISIONES PERMANENTES.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: SOLICITANTES.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

(03/11.688/09)

D) Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a "Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP.2.04 "Los Berrocales", UNP.4.03 "Nueva Centralidad del Este", UZP.3.01 "Valdecarros", UZP.1.04 "La Atalayuela", UZP.2.02 "Los Cerros" y UZP.2.03 "Los Ahijones", del término municipal de Madrid.

2006 PG 121

Con fecha de 10 de febrero de 2006 la empresa "Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP.2.04 "Los Berrocales", UNP.4.03 "Nueva Centralidad del Este", UZP.3.01 "Valdecarros", UZP.1.04 "La Atalayuela", UZP.2.02 "Los Cerros" y UZP.2.03 "Los Ahijones", en el término municipal de Madrid, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de noviembre de 2008).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP.2.04 "Los Berrocales", UNP.4.03 "Nueva Centralidad del Este", UZP.3.01 "Valdecarros", UZP.1.04 "La Atalayuela", UZP.2.02 "Los Cerros" y UZP.2.03 "Los Ahijones", en el término municipal de Madrid.

Con fecha de 28 de noviembre de 2008 "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 4 de diciembre de 2008 y que se procede a contestar a continuación.

Primera.—No se solicita autorización administrativa previa en la actuación urbanística "El Cañaverl", con lo que a este expediente no le atañe la sentencia de 3 de julio de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid señalando, además, que dicha sentencia no es firme. "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en todo el término municipal de Madrid, devenida como tal de las concesiones administrativas otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin embargo dicha autorización no le convierte en el distribuidor de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Madrid en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado que será de aplicación en el momento en que se preñe dicha casuística. De este modo, en una misma zona podrán

existir varios distribuidores que cuenten con autorización administrativa previa, resolviéndose la concurrencia a favor de uno u otro en razón de la puntuación de los proyectos de ejecución que se presenten en aplicación de la Orden 289/2006, de 1 de febrero.

Segunda.—La firma de convenios de colaboración para la realización de las redes de distribución de gas natural de cualquiera de estas actuaciones urbanísticas forma parte de un contrato privado que no condiciona la necesaria obtención de autorización de ejecución de dichas instalaciones por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Tercera.—El principio de preferencia por el distribuidor de la zona, establecido en el artículo 73.7 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, no implica exclusividad en la obtención de la autorización de ejecución de instalaciones con lo que pueden existir solicitudes en concurrencia, tal y como prevé la redacción del artículo 73.4 de dicha Ley.

En cuanto al principio de distribuidor exclusivo en una zona se debe decir que “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no es el distribuidor en las actuaciones urbanísticas para las que se solicita autorización administrativa ya que no cuenta con autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en ellas.

Cuarta.—La disposición adicional 23.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que no se pueda autorizar la ejecución de instalaciones de distribución a otro distribuidor que no sea el autorizado en dicha zona. “Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, solicita autorización administrativa previa, diferente de la autorización de ejecución que, en su caso, deberá solicitar también a tal efecto con lo que no es de aplicación dicha disposición. En todo caso, se recuerda que en las actuaciones urbanísticas objeto de la solicitud no hay distribuidor que cuente con autorización de ejecución de instalaciones.

Quinta.—Sobre el recurso contencioso-administrativo 165/06, interpuesto por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra la Orden 289/2006, de 1 de febrero, ha recaído, con fecha de 11 de noviembre de 2008, sentencia desestimatoria, sin que dicha sentencia sea firme.

Sexta y séptima.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, en su condición de distribuidor de gas natural con autorización administrativa previa para dicha función en el término municipal de Madrid puede solicitar autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas para las actuaciones urbanísticas de dicho término municipal. La autorización administrativa previa no le otorga derecho de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en estas actuaciones en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución con lo que no ha adquirido derechos que puedan verse afectados por esta resolución. Tal solicitud se tendrá en cuenta, en su caso, para resolver el procedimiento de concurrencia de solicitudes.

Con fecha de 28 de noviembre de 2008, “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 4 de diciembre de 2008, y que se procede a contestar a continuación.

Primera.—La solicitud de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, de autorización administrativa previa en estas mismas actuaciones urbanísticas no le otorga derecho de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en ellas en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución con lo que no ha adquirido derechos que puedan verse afectados por esta resolución.

Segunda.—En el proyecto que “Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, aporta con su solicitud se contiene la información mínima establecida en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su artículo 72.3, quedando al proyecto que acompañe, en su caso, la solicitud de autorización de ejecución, la concreción de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 83.3 de dicho Real Decreto.

Se han presentado solicitudes en concurrencia por parte de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, y “Gas Directo, Sociedad Anónima”, para el otorgamiento de autorización adminis-

trativa previa para la distribución de gas natural a todas o parte de las actuaciones urbanísticas objeto de esta Resolución.

Asimismo, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas,

RESUELVE

Otorgar a “Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP.2.04 “Los Berrocales”, UNP.4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP.3.01 “Valdecarros”, UZP.1.04 “La Atalayuela”, UZP.2.02 “Los Cerros” y UZP.2.03 “Los Ahijones”.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en las actuaciones urbanísticas UZP.2.04 “Los Berrocales”, UNP.4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP.3.01 “Valdecarros”, UZP.1.04 “La Atalayuela”, UZP.2.02 “Los Cerros” y UZP.2.03 “Los Ahijones”.

Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 927.547,44 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, con-

forme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad de Madrid, formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima.

Novena

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento de Redes y Acometi-

das de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73.4 de la Ley 34/1998 y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/3.211/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se acuerda publicar la notificación de resolución ejecutiva e información de pago de procedimiento sancionador por infracción en materia de comercio (expediente 371/2008).

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la práctica de la notificación de resolución ejecutiva e información de pago de procedimiento sancionador por infracción en materia de comercio,

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según se especifica en el Anexo Único.

Madrid, 16 de marzo de 2009.—La Directora General de Comercio, Carmen Cárdeno Pardo.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA E INFORMACIÓN DE PAGO

Por tratarse de una resolución ejecutiva, deberá hacerse efectiva la sanción impuesta en la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 138.3 y 115.1 de la citada Ley 30/1992, informándose de lo siguiente:

Primero

A tenor de lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("Boletín Oficial del Estado")